



CUT: 77155-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0709-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 12 de septiembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 77155-2025, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales, solicitado por la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima (EPS EMSAP CHANKA S.A)**, representado por su Gerente General Edmundo Salas Reynaga, identificado con DNI N° 09540721, con domicilio en la jirón David Samanez Ocampo S/N, distrito Andahuaylas, provincia Andahuaylas, región Apurímac; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 14° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondientes; la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, según el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial; para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que



contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante Oficio N° 098-2025-EPS EMSAP CHANKA S.A./GG, signado con C.U.T. N° 77155-2025, su fecha de recepción 14 de abril del 2025, la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima (EPS EMSAP CHANKA S.A)**, representado por su Gerente General Edmundo Salas Reynaga, identificado con DNI N° 09540721, solicitó la Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales, para el proyecto **“Renovación del colector secundario en el (la) Riachuelo Los Sauces en la localidad de Andahuaylas, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac”**;

Que, mediante OFICIO N° 0378-2025-ANA-AAA.PA, su fecha 21 de Agosto de 2025, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó al Administrado para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, las siguientes observaciones al procedimiento:

1. En cumplimiento del Art. 36 de la RJ N° 007-2015-ANA, deberá usted adjuntar:
  - a) Memoria descriptiva, que adjunte el expediente técnico o resumen ejecutivo, describiendo de forma detallada las especificaciones técnicas de cada una de las obras a instalar.
  - b) Certificación ambiental del Proyecto.
  - c) Documento que aprueba el proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, el mismo que debe de anexar de forma clara y precisa la ubicación georreferenciada de la infraestructura que plantea instalar, descripción detallada de la infraestructura a ser instalada, resumen ejecutivo del expediente técnico, planos generales y detalle de las obras a realizarse.
  - d) Precisar las medidas que se adoptará para garantizar la continuidad del flujo del agua y la no afectación de obras de infraestructura hidráulica existentes, cuando sea el caso.
  - e) Presentar el cronograma de ejecución de obras detallando las actividades a realizar.
  - f) El estudio presentado adjunto a la solicitud deberá de estar visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado.
2. Adjuntar la implantación de servidumbre de uso del terreno donde se hará la construcción de las infraestructuras hidráulicas. En la constancia de servidumbre deberá contemplar la ubicación de la infraestructura hidráulica (coordenadas UTM), la temporalidad y compensación económica o en su defecto presentar el acta de libre disponibilidad de terreno en favor del proyecto antes mencionado.

Que, mediante el **INFORME TECNICO N° 0137-2025-ANA-AAA.PA/MMTF**, su fecha 10 de septiembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye lo siguiente:

- a) Que, el administrado recepcionó, el Oficio N° 0378-2025-ANAAAA.PA de observaciones en la fecha 25 de agosto del 2025, a través del correo [richardjhael@gmail.com](mailto:richardjhael@gmail.com), desde entonces transcurrió 11 días hábiles, superando el plazo establecido de diez (10) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- b) Así mismo el administrado habiendo tomado conocimiento del Oficio N° 0378- 2025-ANA-AAA.PA de fecha 21 de agosto del 2025, en donde se indica las observaciones



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 87F04D55

realizadas a su trámite administrativo, tampoco solicitó una ampliación de plazo en su momento para absolver las observaciones.

Por lo que se concluye que, el administrado, no cumplió con levantar las observaciones a la fecha y habiendo transcurrido 11 días hábiles de notificada las observaciones indicadas en el Oficio N° 0378-2025-ANA-AAA.PA de fecha 21 de agosto del 2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar improcedente dicho trámite administrativo de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial a favor de la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima (EPS EMSAP CHANKA S.A)**;

Que, mediante Informe Legal N° 0263-2025-ANA-AAA.PA/AADLV, de fecha 12 de septiembre del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del Informe Técnico N° 0137-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 10 de septiembre de 2025, se deberá declarar improcedente dicho trámite administrativo del expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial, para el proyecto **“Renovación del colector secundario en el (la) Riachuelo Los Sauces en la localidad de Andahuaylas, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac”**, solicitado por la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima (EPS EMSAP CHANKA S.A)**, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial, para el proyecto **“Renovación del colector secundario en el (la) Riachuelo Los Sauces en la localidad de Andahuaylas, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac”**, solicitado por la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima (EPS EMSAP CHANKA S.A)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar**, la presente resolución a la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima (EPS EMSAP CHANKA S.A)**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 87F04D55